Señores

Administradores Regionales, Directores,

Subdirectores, Jefes y Delegados de la

Administración Provincial de Impuestos

PRESENTE

"Se considerarán excluidos del ámbito de imposición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por quienes posean el título de Maestros Mayores de Obras o Técnicos de la Ingeniería y Arquitectura, cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que dichos profesionales se hallen colegiados en el Colegio de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Fe.
- 2. Que los ingresos estén originados exclusivamente en trabajos profesionales, cuya incumbencia esté prevista en la legislación para los Maestros Mayores de Obras y Técnicos y la misma resulte común con la atribuida a las profesiones liberales de los Arquitectos o Ingenieros en construcciones.
- 3. Que los ingresos obtenidos no sean consecuencia del ejercicio de una actividad empresaria, aclarándose -en concordancia con el criterio oportunamente sustentado por esta Administración- que el desarrollo de la actividad profesional conjuntamente con el de una actividad empresaria complementaria, implica considerar gravados a la totalidad de los ingresos. Si la actividad empresaria ejercida no resulta complementaria al ejercicio profesional, la exclusión del tributo se limitará a los ingresos definidos en el punto 2".

FDO.: C.P.N. JOSE LUIS MILESSI - Administrador Provincial de Impuestos